

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 101
SERIE 2005-2006
(P. de R. Núm. 119, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

5 DE ABRIL DE 2006

RESOLUCION

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 26, SERIE 1995-1996, PRO CONTROL DE ACCESO CALLE OHIO, DE URB. SAN GERARDO, INC., MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución Núm. 26, Serie 1995-96, se aprobó el Control de Acceso a la Asociación de Residentes Pro Control de Acceso de la Urb. San Gerardo;

POR CUANTO: Posteriormente, la Asociación de Residentes solicitó enmendar la Resolución Número 26, antes mencionada. A esos efectos, se enmendó en virtud de la Resolución Núm. 20, Serie 1996-1997, el Inciso (b) del párrafo I de la Sección Primera (1ra.) de la referida Resolución Número 26;

POR CUANTO: En esta ocasión, la Asociación de Residentes ha solicitado una enmienda a la referida Resolución Número 26, a fin de modificar el cierre de la siguiente forma:

- a. En la Calle Ohio, construir un portón de emergencia. El portón peatonal se retendrá. Eliminar la Caseta de Guardia existente y reacondicionar el sector.
- b. Sustituir el portón de emergencia en la Calle Montgomery, por dos portones tipo abanico (swing) con "beepers" para entrada y salida de residentes;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos ordenó la realización de un Estudio de Tránsito para estudiar sobre bases reales la viabilidad de la enmienda solicitada;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos del Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan solicitó a la Asociación de Residentes de San Gerardo, Inc., el 75% de endosos de los propietarios para modificar el control de acceso en la Urbanización. La Asociación presentó evidencia de 518 endosos de un total de 661 titulares para un 78%;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos cumplió con el debido proceso de ley y celebró vistas públicas el día 30 de abril de 2004, a las 9:00 a.m. Luego de la Vista Pública, personal del Departamento de Urbanismo se reunió en varias ocasiones con las partes para buscar alternativas tomando en consideración las recomendaciones de la Autoridad de Carreteras;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos recomienda que se enmiende la Sección Primera (1ra.) de la Resolución Número 26, supra, a los fines de eliminar en la Calle Ohio la caseta del guardia y los brazos mecánicos, así como ampliar y reacondicionar el acceso, para que tenga un carril de entrada para residentes, un carril de entrada para visitantes con sistema de "tele-entry" y un carril de salida para residentes y visitantes", además de su portón peatonal. Además, debe disponerse para que las hojas de los portones funcionen en forma giratoria a favor de las manecillas del reloj.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la Sección Primera (1ra.) de la Resolución Número 26, Serie 1995-1996, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

"Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Asociación de Residentes de San Gerardo, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal en el área, de la siguiente manera:

- I. En la Calle Ohio, se controlará el tránsito mediante un carril de entrada para residentes, un carril de entrada para visitantes con sistema de "tele-entry" y un carril de salida para residentes y visitantes. Además, tendrá un portón peatonal. Se dispone también que las hojas de los portones funcionarán en forma giratoria a favor de las manecillas del reloj.
- II. En la Calle Tejas, se controlará el tránsito mediante caseta con guardia veinticuatro (24) horas, brazos mecánicos, sistema de intercomunicación y acceso peatonal, una entrada para residentes, una para visitantes y una salida. Este control de acceso estará a una distancia de 15.00 metros medidos desde el límite Oeste del derecho de vía de la carretera PR-8176, según plano enmendado. El portón peatonal se instalará en la acera del lado Este, frente al patio lateral de la residencia 1700 de la Calle Santa Agueda. Se instalará una verja ornamental en el solar 1700, según solicitado por sus dueños, partiendo desde la esquina del frente de la pared lateral de la residencia hacia la colindancia con la acera, y desde allí hasta el límite de la caseta de guardias, a los fines de impedir el ingreso a la Urbanización por dicho solar. La caseta de guardias y los brazos mecánicos se construirán de forma que no se impida, obstaculice u obstruya la entrada de la marquesina del patio lateral del solar 1700. El área de siembra frente a los solares 338 y 339 permanecerá inalterada.
- III. Control de acceso por cierre permanente con portón de hierro ornamental para abrirse únicamente en casos de emergencia y portón peatonal:
 - A. Calle Astoria, en su esquina con la Antigua PR-176.

- B. Calle Montgomery, en la esquina de los solares pertenecientes al Banco Popular y a Víctor González Álvarez.
- C. Calle Tulsa, entre los solares 337 y 338, casi esquina de la Calle Alabama.

Se proveerá portones para el paso de peatones en todos los controles con ancho suficiente para el movimiento de impedidos en sillas de ruedas. Todos los controles cumplirán con los requisitos del Servicio de Bomberos y del Reglamento de Planificación Número 20. Cada residencia dentro del área del control instalará un buzón en el área adyacente a la acera con la puerta del mismo de frente a la calle para uso del Servicio Postal. Además, si dicho Servicio Postal entiende que ello es necesario, se instalarán cajas de llaves en los controles en que así se requiera.

Se entregarán marbetes o calcomanías a la Directora de la Escuela Carmen Sanabria de Figueroa, para ser distribuidos entre los transportistas, maestros, empleados y padres que visitan dicha institución regularmente, de manera que puedan transitar por dichos controles con un mínimo de interrupción. La Asociación de Residentes de San Gerardo, Inc., garantizará a cada propietario y a cada residente del *Condominio San Gerardo Apartments*, los medios adecuados y necesarios de acceso vehicular y peatonal a las calles locales bajo el control aprobado, que sirven como vía de entrada y salida de dicho condominio. No se impedirá, obstaculizará o limitará a los propietarios o residente de dicha comunidad del flujo vehicular o peatonal por las vías y aceras públicas que tengan continuidad entre dicha comunidad, ni se menoscabará en forma alguna el derecho de los propietarios y los residentes del Condominio de recibir los servicios que requieran de agencias, instituciones, entidades o personas privadas.”

Sección 2da.: Todas las demás condiciones establecidas para el control de acceso autorizado mediante la Resolución Núm. 26, Serie 1995-96, quedan vigentes y se mantiene su estricto cumplimiento.

Sección 3ra.: Esta resolución constituirá un Dictamen Final el cual será efectivo desde la fecha de archivo de copia de la notificación de la misma en los expedientes del Municipio.

Sección 4ta.: El Director del Departamento de Urbanismo notificará por correo “Certificate Of Mailing”, con copia de esta Resolución, a las personas residentes del área controlada, a los residentes en el área inmediata dentro de un radio de 100 metros de periferia a los controles de la Asociación solicitante conforme a la Ley.

Sección 5ta.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo con la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Puerto Rico.

Sección 6ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de acceso cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

Sección 8va.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Paulita Pagán Crespo
Presidenta Incidental

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 119, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta Incidental, señora Paulita Pagán Crespo; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde